

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos, por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Junio de 1890.)

Núm. 946.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Administracion local, se ha servido fijar el plazo de veinte dias á fin de que las partes interesadas en el recurso de alzada entablado ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion por don Marcelino García Gallego, Secretario que fué del Ayuntamiento de Simancas, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de conformidad con lo legislado en la materia.

Valladolid 31 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

Juan B. Jvila.

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑORA: Las Juntas constituidas en varias poblaciones para la construccion de cárceles y correccionales, vienen prestando con sus celosas gestiones tales servicios á la reforma penitenciaria, que importa acudir con preferencia á proporcionarles cuantas facilidades reclamen para el cumplimiento de su cometido. Alguna de ellas ha llamado la atencion sobre las dudas y obstáculos que, según acredita el irrecusable testimonio de la experiencia, ofrece uno de los preceptos vigentes acerca del nombramiento y sustitucion de Vocales de estas Corporaciones, y á esclarecer su sentido y rectificarle en aquello que fuera indispensable, se dirige el presente proyecto.

Otorgándose en los decretos orgánicos de las Juntas de que se trata el carácter de permanentes á los Vocales nombrados, aun cuando dejaren de ejercer el cargo público por virtud del cual entraron á formar parte de dichas Juntas, ha venido á resultar que éstas, al cabo de algún tiempo, á causa del natural movimiento de funcionarios en los diversos órdenes de la Administracion, cuentan con un gran número de individuos que, por haberse ausentado definitivamente de la poblacion donde las obras se están llevando á efecto, no pueden prestar servicio alguno, y en cambio dan lugar muchas veces á que sea imposible, ó por lo menos difícilísimo, celebrar sesiones, porque con su falta no llega nunca á reunirse la mitad más uno de los Vocales nombrados. Preciso es, por consiguiente, poner inmediato remedio á este mal, que cada día habría de adquirir mayores proporciones, estableciendo la regla de que se constituyan tan sólo las Juntas mencionadas con los individuos á quienes corresponda por razon de las funciones que actualmente desempeñan, y señalando la manera más rápida de cubrir las vacantes que ocurran, previa la propuesta de la Corporacion á que pertenezcan ó de la Autoridad de quien dependan.

Entiende el Ministro que suscribe que de este modo se facilita notablemente la accion de estos importantes organismos, con gran ventaja para los intereses públicos y por lo tanto tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1890.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Joaquín Lopez Puigcerver*.

REAL DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Vocales de las Juntas de construccion de cárceles ó correccionales dejarán de pertenecer á ellas cuando cesen en el desempeño del cargo ó funcion por cuya virtud hubiesen entrado á formar parte de las mismas, sustituyéndoles, sin necesidad de

nuevo nombramiento, aquéllos que les hayan reemplazado en el cargo, siempre que éste sea de los que singularmente se mencionen en los decretos de organizacion de dichas Juntas.

Art. 2.º Las vacantes que correspondan á representantes de Corporaciones ó Juntas especiales serán cubiertas por individuos de las mismas, á cuyo fin éstas, cuando ocurran dichas vacantes, elevarán al Gobierno, por conducto de su Presidente, las correspondientes propuestas. Las vacantes que pertenezcan á la categoria de mayores contribuyentes serán provistas también por el Gobierno, á propuesta de la misma Junta de construccion de cárceles ó correccionales á que correspondan. Las vacantes de Magistrados, así como también las de Jueces de primera instancia ó de instruccion, si hubiere más de uno en la capital en que esté constituida la Junta, serán provistas en igual forma á propuesta del Presidente de la Audiencia.

Art. 3.º En cuanto se opongán al presente quedan derogados los Reales decretos de 10 de Mayo de 1881, 29 de Julio de 1887, 29 de Octubre del mismo año y 23 de Diciembre de 1889 creando las Juntas de construccion de nuevas cárceles y correccionales en Barcelona, Valencia, Sevilla y Oviedo respectivamente.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Joaquín Lopez Puigcerver*.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: El desarrollo que la plaga de la langosta ha adquirido en las provincias invadidas, á pesar de los esfuerzos y trabajos que vienen realizándose para extinguirla, hace insuficiente la cantidad de gasolina que con arreglo á la extension de los terrenos infestados se subastó para este servicio. Urge, dado lo avanzado de la época, y antes de que el insecto llegue á los ulteriores estados de su desarrollo, que las operaciones de extincion no se interrumpan por falta de aquel eficaz insecticida, porque con menores gastos y sacri-

ficios se conseguirá en los actuales momentos un resultado al que no puede aspirarse, si por carecerse de los medios de extincion, toma la plaga mayor incremento, agravando los perjuicios que ocasiona en el presente año, y constituyendo una amenaza para el venidero.

Con el objeto de atender á esta apremiante necesidad, y teniendo en cuenta los informes recibidos, deben adquirirse 2.000 hectólitos más de gasolina; pero como la urgencia de la adquisicion no es compatible con el procedimiento de la subasta, cuyos términos dilatorios é inevitables harian infructuosa la compra de la gasolina, la cual llegaría á los pueblos cuando el insecto estuviera diseminado, entiende el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., conformándose con el parecer del Consejo de Estado, que es aplicable al contrato para la adquisicion que se propone el párrafo séptimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y por consiguiente, que está comprendido entre los que pueden ser exceptuados de las solemnidades de las subastas y remates públicos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Mayo de 1890.—SEÑORA. A L. R. P. de V. M.—*El Duque de Veragua.*
REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Fomento para que proceda sin las formalidades de subasta á la adquisicion de 2.000 hectólitos de gasolina, con destino á la extincion de la langosta en el presente año.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Y. Cristóbal Colon de la Cerda.*

(Gaceta del 30 de Mayo de 1890.)

Seccion cuarta.

NUM. 944.

Ayuntamiento constitucional de Puras.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arriendan en pública licitacion, con venta libre, los derechos que devengan las especies sujetas al impuesto de consumos, durante el año económico de 1890 á 91.

La subasta tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, si ésta no tuviere efecto se verificará otra en iguales condiciones conforme la ley previene.

Puras 28 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Regino Gomez.—El Secretario, Indalecio Tejera.

Talon núm. 748.

NUM. 945.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

El Ayuntamiento de esta villa asociado de igual número de contribuyentes ha acordado se arrienden en pública licitacion y á venta libre, los derechos con que se hallan gravadas las especies de consumos, cereales y sal, durante los tres años económicos de 1890 á 91 al 1892 á 93, bajo los tipos y condiciones insertas en el expediente de su razon, que obra en la Secretaria de la Corporacion municipal á disposicion de cuantas personas quieran enterarse. La primera subasta se celebrará el día nueve del próximo mes de Junio, en la Sala local de la escuela de niños de esta villa, de diez á doce de su mañana, y si por falta de licitadores no tuviese aquella efecto, se celebrará el segundo remate á los diez días despues, previo anuncio al público.

Santa Eufemia á 28 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Silvestre Santos.—El Secretario, Dionisio Gonzalez.

Talon núm. 749.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion de las fincas que existen sin enajenar por falta de licitadores, á pesar de haberse celebrado todas las subastas que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, la cual se forma en cumplimiento al artículo 8 del mismo para su publicacion en el *Boletin oficial*, de conformidad á la prevencion 7.^a de la circular de la Direccion general de Propiedades de 3 de Septiembre del citado año 1868.

NÚMERO DEL Expediente	Inventario	Clase de las fincas.	Procedencia.	Pueblos en que radican.	CABIDA EN			TASACION.		CAPITALIZACION.		Fecha de la última subasta.	Ultimo tipo por que se anunció		OBSERVACIONES.
					Medicadas.	Alares.	Cenicientas.	Pescetas.	Céntos.	Pescetas.	Céntos.		Pescetas.	Céntos.	
12892	544	Una bodega	Estado	Viana de Cega		137	pies	1000		900		30 Mayo 1882	550	27	
10751	564	Una tierra	Clero	Medina del Campo	2	27	81	500		450		29 Julio 1872	275		
10635	851	Idem idem	Id.	Villavieja		71	73	402	50	393	75	11 Noviembre 1872	221	10	
10527	913	Dos idem	Id.	Fontihoyuelo	1	36	96	400		225		11 Noviembre 1872	220		
12789	786	Una bodega	Id.	San Martin de Valveni		37	11	100		72		11 Noviembre 1872	25		
10491	9105	Tres tierras	Propios	Valverde de Campos	1	80	28	843		1896	71	21 Julio 1873	843		
10492	154	Siete idem	Id.	Idem	1	75	06	1850		4165	20	21 Julio 1873	1850		
10660	9153	Idem idem	Id.	Fombellida	32	97	21	2688	75	2992	50	16 Febrero 1877	1656	87	
10666	9159	Tres idem	Id.	Idem	28	31	15	1810		2998		Idem idem	1413	84	
12273	8704	Dos idem	Id.	San Llorente	9	05	67	1850		1788	75	20 Mayo 1880	983	81	
10716	180	Una casa	Benefic. ^a	Villalbarba		120	metros	500		360		29 Julio 1881	275		
10580	9133	Una tierra	Propios	Villavieja		09	72	15		16	75	2 Abril 1872	9	22	
10752	899	Idem idem	Clero	Medina del Campo		76	41	225		250		29 Julio 1872	137	50	
10224	788	Dos id. y un pinar	Id.	San Miguel del Arroyo	2	77	97	471	25	421	87	28 Octubre 1872	259	18	
10616	15	Un solar	Propios	Villanueva de San Mancio		665	pies	332	50	292	50	21 Abril 1873	182	88	
11775	8696	Una tierra	Id.	Montealegre	4	37	87	200		450		28 Febrero 1882	200		
12884	8658	Terreno páramo	Id.	Idem	4	47	19	255		202		14 Mayo 1882	140		
11804	523	Una casa	Estado	Idem		30 m	65 d	100		72		22 Marzo 1881	55		
11527	566	Un solar	Clero	Rodilana		128 m	95 d	311	42	280	27	30 Agosto 1881	171	28	
10912	1892	Dos tierras	Benefic. ^a	Curiel		39	59	32	50	45		11 Enero 1881	24	75	
11526	561	Un solar	Clero	Rodilana		1224	pies	979	50	881	10	30 Agosto 1881	538	73	
12853	519	Una tierra	Id.	Montealegre	1	09	40	100		225		11 Septiembre 1885	100		
12871	44	Un edificio	Propios	Pozuelo de la Orden		80	pies	150		270		20 Enero 1882	148	50	
12619	108	Una casa	Clero	Rioseco		154	pies	225		225		28 Septiembre 1886	123	75	
13080	1003	Diez tierras		Valoria la Buena	13	85	72	625		562	50	11 Septiembre 1885	343	75	
12888	8688	Tres idem	Propios	Montealegre	5	79	95	370		337	50	29 Agosto 1882	203	50	
10518	155	Un pedazo de l. rano	Estado	Alacios		64	pies	8		9		9 Noviembre 1880	4	95	

De conformidad al artículo 7.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, está abierta la subasta de todas las fincas comprendidas en la relacion anterior y se admitirán las proposiciones que por escrito se presenten al Sr. Delegado de Hacienda cubriendo el 30 por 100 del tipo primitivo á tenor del artículo 10 del Decreto de 23 de Junio de 1870 y Real decreto de 31 de Agosto 1872, advirtiendo que ha de ser una proposicion por cada expediente.

Los expedientes originales de tasacion y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Administracion.

Valladolid 28 de Mayo de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, *Mariano Roa*.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, *Mariano G. Puig Samper*.

NÚM. 893.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

EXTRACTO que, en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal, forma la Secretaría de los acuerdos tomados por la Corporacion durante el último mes de Abril.

Día 5.—Sesion Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó hacer las obras necesarias en el edificio que hasta ahora ha ocupado el Colegio de 2.ª enseñanza para instalar en él los Juzgados de Instruccion y Municipal y la Estacion telegráfica, y se autorizó al Sr. Alcalde y Comision de arbolados para realizar las reparaciones precisas en la noria del paseo hasta que surta á éste de agua abundante y para que adquiera la maquinaria para dicha noria.

Apruébase el contrato de arriendo hecho por la Comision de Instruccion pública con D. Elías García sobre una casa de la propiedad de éste para instalar en ella el Colegio de 2.ª enseñanza.

Habiendo trascurrido el término señalado

en los edictos sin que se hubiesen presentado los gremios para hacer efectivo el cupó y recargo de consumos se declaró caducado este medio.

Se fijó y aprobó definitivamente la cuenta municipal del último ejercicio, en ingresos por pesetas 172.250 38 céntimos, y en gastos 139.720 26 pesetas, quedando una existencia para el año corriente de pesetas 32.530 12 céntimos.

Se acordó fijar al público por quince días el proyecto de presupuesto extraordinario.

Día 12.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Acuérdase realizar varias obras indispensables en los caminos de este término.

Se renovó la Comision Inspectora del Censo datorial, según lo prevenido en el art. 51 de la ley.

Se acordó que el encargado del contraste haga mensualmente el de las pesas y medidas de los rematantes de los arbitrios de romana y peso y medida de granos.

Finalmente se ordenaron varios pagos pendientes.

Día 19.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se ordenó convocar á la Junta Municipal á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Se aprobó el presupuesto de material de la escuela pública de niños que, en esta ciudad dirige D. Ramon Nieto.

Designase la Comision de festejos para las próximas ferias de Mayo, nombrando á este efecto á los Concejales señores Rico, Lopez é Iglesias.

Se fijan por el Ayuntamiento las condiciones bajo las cuales ha de efectuarse el treinta del corriente el arriendo á venta libre de los derechos de consumos en el próximo ejercicio.

Tambien se establecieron las que han de regular las subastas de los diferentes arbitrios municipales.

Finalmente se ordenó el pago de varias cuentas.

Día 26.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente denegó el Ayuntamiento una pretension del Cuerpo de Telégrafos para que la Corporacion abone los gastos de traslacion de las oficinas de esta ciudad, limitán-

dose á conceder gratuitamente local y casa para el Administrador y ordenanzas. Quedó enterado el Ayuntamiento de que el Sr. Gobernador civil ha aprobado el nuevo reglamento del Cementerio.

Se aprobó por la Corporacion el proyecto de presupuesto particular del Hospital de San Miguel de esta ciudad para el próximo ejercicio.

Se acuerda construir una alcantarilla en el camino de Valpreado y dos muros de contencion en la Cuesta de la villa y hacer las obras de afirmados y aceras en la calle de Medina.

Se ordenó el pago de varias cuentas y se formalizó la distribucion de fondos para los gastos del próximo mes de Mayo.

Nava del Rey á primero de Mayo de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Jesús Estevez.

Sesion ordinaria del 3 de Mayo de 1890.—El Ayuntamiento en sesion de este día aprobó el anterior extracto que de sus acuerdos durante el último mes de Abril ha formado la Secretaría municipal y ordenó que un ejemplar del mismo se remita al Gobierno civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Así consta del acta de la sesion á que me refiero y de que con el V.º B.º del Sr. Alcalde certifico.

Nava del Rey á 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Joaquin Arias.—Jesús Estevez, Secretario.

NÚM. 580.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en el tercer trimestre del año económico de 1889-90, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

MES DE ENERO.

Día 1.º.—Sesion extraordinaria.—Se constituye y posesiona en sus cargos el Ayuntamiento, acordando celebrar una sesion semanal en el día de Domingo.

Día 5.—Sesion ordinaria.—Se nombran las comisiones permanentes del seno municipal. Vocal de la Junta local de instruccion primaria en concepto de Regidor, se aprueba el estado de distribucion mensual de fondos y se da cuenta de la liquidacion del presupuesto de 1888-89, acordándose formar el proyecto del adicional para 1889-90.

Día 12.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el proyecto de presupuesto adicional formado por la Comision respectiva para 1889-90 y se nombra el Regidor que ha de presentar en la Subalterna de Hacienda del Partido el apéndice al amillaramiento para 1890-91.

Día 13.—Sesion extraordinaria.—Se forma el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1890.

Día 17.—Sesion extraordinaria.—Se fijan definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1888-89.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior; se firma el inventario de los bienes pertenecientes al Municipio; se da cuenta de no haberse presentado reclamacion alguna contra la lista de electores para compromisarios de Senadores; se acuerda formar y publicar la de electores para Concejales y se aprueba la lista de familias pobres para la asistencia gratuita por los Facultativos municipales de Medicina y Farmacia.

Día 26.—Sesion ordinaria.—Se celebra el acto de rectificacion del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

MES DE FEBRERO.

Día 2.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el estado de distribucion mensual de fondos; se nombra tallador y se acuerda proceder á la formacion del proyecto de presupuesto ordinario para 1890-91.

Día 8.—Sesion extraordinaria.—Se declaran definitivamente cerradas las listas de mozos para el reemplazo del año actual.

Día 9.—Sesion ordinaria.—Se celebra el acto de clasificacion y declaracion de soldados del actual reemplazo y revision de las excepciones otorgadas en los tres anteriores.

Día 12.—Sesion extraordinaria.—Se acuerda la declaracion de cobrables respecto de los

descubiertos por la contribucion territorial de 1888-89, comprendidos en la relacion presentada por el Agente ejecutivo de esta Zona.

Dia 16.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el proyecto de presupuesto ordinario formado para 1890-91.

Dia 23.—Sesion ordinaria.—Se da cuenta de no haberse presentado reclamacion alguna contra la lista de electores para Concejales y se acuerda publicar la definitiva para compromisarios de Senadores.

MES DE MARZO.

Dia 2.—Sesion ordinaria.—Se aprueba la distribucion de fondos para el presente mes y se nombra comisionado para recoger del cuadro de Reclutamiento de la Zona militar los pases de los soldados del reemplazo de 1889.

Dia 9.—Sesion ordinaria.—Se acuerda solicitar el nombramiento de un peon Caminero pagado del presupuesto provincial para la conservacion del camino vecinal de esta villa á empalmar con la carretera de Palanquinos á Villanueva del Campo.

Dia 16.—Sesion ordinaria.—Se acuerda proceder á las obras de reparacion y arreglo de la casa Consistorial y á la subasta de los abonos que se recojen en el corral del monte.

Dia 23.—Sesion ordinaria.—Se da cuenta de haber tomado posesion del cargo el Maestro interino nombrado para la Escuela pública elemental de niños de esta villa; de una Circular de la Administracion de Contribuciones sobre consumos y se acuerda proceder á la formacion del padron de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales para 1890-91.

Dia 30.—Sesion ordinaria.—Se aprueba una cuenta de gastos de oficina; se nombra comisionado para presentar los mozos al juicio de exenciones ante la Comision provincial y se acuerda publicar la lista ultimada de electores para Concejales.

Roales Abril 4 de 1890.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Aprobado por el Ayuntamiento en la sesion de este día el precedente extracto.—Roales Abril 6 de 1890.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Núm. 943.

Anuncio.

Don Miguel Iglesias Teso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Carpio.

Certifico: Que en el acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinticuatro del corriente mes, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado visto el déficit de 3.978 pesetas 13 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1890 á 1891, esta Corporacion en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar nuevamente todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con el objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la ley prescindiendo del recargo del 50 por 100 sobre las cédulas personales, porque además de hacerse mas difícil la recaudacion de este impuesto, no se cubre con su importe el expresado déficit de las 3.978 pesetas y 13 céntimos; ni tampoco le es dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan. En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.978 pesetas 13 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ámpliamente el asunto, y teniendo en cuenta la Municipalidad que sobre el encabezamiento de consumos no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 segun el Reglamento y Real orden de 4 de Marzo de 1886; ni aunque se permitiera sería conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto mó-

dico, sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes superiores según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 200.000 kilos de paja y 197.813 de leña en todo el año que viene á producir las 3.978 pesetas 13 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por diez días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 4.^a de dicha disposición. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión firmando los concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.—Sotero Rodriguez.—Pablo Marcos.—Valentín Marcos.—Cecilio Antonio.—Manuel Ruiz.—Ecequiel Gonzalez.—Laureano Dominguez.—Cenon Rodriguez.—Ciriaco Navas. Tomás Hernandez.—Benito Marcos.—Leandro Gonzalez.—Julian Marcos.—Arturo Alvarez.—Luis Gonzalez.—El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que vien acordado expido la presente visada por el Sr. Alcalde, sellada con el que usa la Corporación y firmada por mí en Carpio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Miguel Iglesias Teso.—V.º B.º El Alcalde, Rodriguez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta Municipal de esta villa en la sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 24 del corriente mes para cubrir el déficit de 3.978 pesetas y 13 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el ejercicio de 1890 á 1891, á saber:

ESPECIES.	Consumo calculado. kilogramos	Precio medio en kilogramo. Pesetas.	Derechos en kilogramo. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	200000	0'05	0'01	2000
Leña id. id.	197813	0'05	0'01	1978'13
Total.				3978'13

Carpio 27 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

NÚM. 947.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de harinas de esta Capital.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en la Factoría de Utensilios de esta Capital, trigo de buena clase, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 12 de Junio próximo á las once desu mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administración Militar, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días despues de hecha la entrega.

Valladolid 30 de Mayo de 1890.—José Navarro.

Talon núm. 750.